

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79573

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-284541

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 04 de diciembre de 2013 con el N° 13-284541-00000-0000, el señor Javier Roberto Pulido Gómez, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "FORMALETA AUTOPORTANTE SLAB TEK - SPG".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 689 del 10 de marzo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9247, notificado por fijación en lista el 05 de agosto de 2014, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-284541-00007-0000 del 09 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que reclama un gancho conformado por dos ojales, en donde el ojal superior presenta una configuración diamantada, la cual no había sido divulgada en la descripción inicialmente presentada, ampliando así el alcance de la solicitud. Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicaciones 1 y 2, del pliego reivindicatorio allegado en la página 9 del radicado bajo el N° 13-284541-00003-0000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 y 2, no cumple(n) con el requisito de novedad. Adicionalmente, las reivindicaciones 1 y 2 constituyen materia excluida de patente, al referirse a segundos usos. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79573

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-284541

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar equipos que disminuyan los riesgos asociados a la caída de elementos en la instalación de camillas donde se hace el vaciado de placas, que además resulten mucho más fáciles de hacer. Para resolver este problema técnico, se proporciona un sistema de soporte para el vaciado de placas de entrepiso compuesto por, un ojal superior o pasador y un ojal inferior que funciona como gancho y los tubos estructurales o elementos tubulares que se insertan en los ojales.

6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El artículo 14 de la Decisión 486 señala que *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Asimismo, el artículo 21 de la Decisión 486 establece que *“Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.”*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, el uso no es patentable, debido a que en la norma mencionada es clara al establecer el ámbito de patentabilidad, es decir, las patentes se otorgarán *“para las invenciones sean de producto o de procedimiento”*, campo dentro del cual no caben los segundos usos, que son la productos o procedimientos ya patentados que presentan un uso distinto al originalmente comprendido en la patente inicial.

A la luz de lo precedente, se tiene que las reivindicaciones 1 y 2, que se refieren al colgante estructural no pueden ser objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial, lo anterior en vista que el elemento reclamado en dichas reivindicaciones había sido divulgado previamente en D1 que enseña un dispositivo colgante empleado en las camas médicas para ayudar a los pacientes con alguna discapacidad a levantarse de las mismas (Pág. 1, líneas 1 a 15, fig. 3). Como se enseñara más adelante en el análisis de patentabilidad.

Por las razones precedentes, las citadas reivindicaciones se encuentran fuera del ámbito de patentabilidad previsto en los artículos 14 y 21 de la norma supranacional andina.

6.3 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de diciembre de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79573

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-284541

siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2,057,811	“Bed attachment for invalids”	16/11/1934

El documento D1¹ divulga un accesorio para cama de hospital que permite levantarse a las personas con algún tipo de invalidez (Pág. 1, líneas 10 a 15).

6.4 Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“El colgante estructural como elemento y el concepto estructural...”* (Ver página 9 del radicado N° 13-284541-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Colgante estructural, caracterizado por:	Una empuñadura para camas médicas, que comprende:
Un gancho configurado por un ojal superior o pasador y un ojal inferior.	Un gancho con un ojal superior (42) y un ojal inferior (40) (Fig. 3)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

De acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger*

1 <https://www.google.com/patents/US2057811>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79573

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-284541

mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la reivindicación 2, esta no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, no presenta alguna característica técnica adicional; simplemente reclama una funcionalidad del objeto reclamado, cuando este es usado con una tubería de soporte. Por lo anterior, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

Ahora bien, en referencia al argumento del solicitante, según el cual el documento D1 no se parece en absolutamente nada ni tiene ninguna similitud con las características divulgadas en la solicitud en estudio, ya que si bien la patente US 2,057,811 dice que tiene un ojal superior y un ojal inferior, la forma de la empuñadura es de campana, donde el ojal superior apenas es una curvatura muy angosta en relación con el ojal inferior que es más bien una manija, es oportuno aclarar que de acuerdo con el artículo 51 de la Decisión 486 *“El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas”*, en vista de lo anterior ya que el documento D1 revela una configuración como la reclamada en la reivindicación 1 de la solicitud, la cual comprende un ojal superior y un ojal inferior, este documento sí afecta la novedad de la invención.

Frente al argumento según el cual el gancho de la solicitud en estudio se caracteriza porque la geometría y las dimensiones del ojal inferior, permiten que en él, se enhebre o inserte una tubería que trabaja en conjunto con el gancho, es pertinente aclarar que, las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función, estas no definen la invención, por lo tanto, la novedad de una invención no puede determinarse por la función que esta realiza sino por las características técnicas estructurales definidas en el capítulo reivindicatorio.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“GANCHO MECÁNICO DE SOPORTE AÉREO VERTICAL ESTRUCTURAL DE TUBERÍA, TABLEROS Y LÁMINAS PARA VACIADO DE LOSAS DE CONCRETO”**.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79573

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-284541

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “GANCHO MECÁNICO DE SOPORTE AÉREO VERTICAL ESTRUCTURAL DE TUBERÍA, TABLEROS Y LÁMINAS PARA VACIADO DE LOSAS DE CONCRETO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Javier Roberto Pulido Gómez, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Dic 2014

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

MARTHA BEATRIZ RUIZ ARANGO, m.ruiz.60@hotmail.com

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro